

LINEAMIENTOS DEL CONTINGENTE CÍVICO Y DEPORTIVO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la organización y funcionamiento del Contingente Cívico y Deportivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Artículo 2. Las disposiciones establecidas en estos lineamientos son de observancia obligatoria para los integrantes del Contingente Cívico y Deportivo Universitario, instancias universitarias y aquellas personas que se relacionen o vinculen con las actividades derivadas de la finalidad y los objetivos del propio contingente.

Artículo 3. La aplicación de los presentes lineamientos corresponderá a los órganos y titulares de las dependencias de la Universidad Autónoma del Estado de México, siguientes:

- I. Rector;
- II. Secretario de Rectoría;
- III. Director de Actividades Deportivas; y
- IV. Coordinador del Contingente Cívico y Deportivo Universitario.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. Asistencia social, a la prestación de algún servicio en beneficio de la sociedad;
- II. Contingente, al Contingente Cívico y Deportivo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México;
- III. Dirección, a la Dirección de Actividades Deportivas;
- IV. Secretaría, a la Secretaría de Rectoría; y
- V. Universidad, a la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONTINGENTE

Artículo 5. La Universidad dentro de su función de difusión cultural y extensión universitaria, contempla al contingente como una agrupación que tiene como finalidad promover la cultura física y el deporte, así como representar a la propia Institución en eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social.

Artículo 6. La preparación física del contingente podrá desarrollarse en alguna de las instalaciones deportivas de la Universidad que le sea asignada por la dirección, sujetándose a las disposiciones universitarias que regulen el uso de dichas instalaciones.

Artículo 7. El contingente para su organización y funcionamiento dependerá de la Secretaría de Rectoría de la Universidad, debiendo coordinar el desarrollo de sus actividades a través de la dirección.

Artículo 8. El contingente tendrá como objetivos los siguientes:

- I. Participar en los eventos y actividades institucionales, para los cuales sea convocado;
- II. Representar a la Universidad en aquellos eventos cívicos, deportivos, culturales y de asistencia social, a los que sea invitado por otras dependencias o instituciones públicas o privadas;
- III. Fomentar la cultura física y el deporte entre sus integrantes, mediante el acondicionamiento físico y la instrucción cívica;
- IV. Fortalecer los valores patrióticos e identidad universitaria; y
- V. Difundir sus actividades entre la comunidad universitaria.

Artículo 9. El contingente llevará a cabo las funciones de difusión, archivo, correspondencia y bodega, a través del coordinador, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos y desarrollo de sus actividades.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIDAD

Artículo 10. El contingente tiene como elementos de identidad su sigla, el escudo, el lema, las insignias y los uniformes, los cuales son representativos de dicha agrupación.

Artículo 11. La sigla con la cual se identifica el contingente es CCDU.

Artículo 12. El escudo del contingente tiene las siguientes características: un cóndor con las alas abiertas y de perfil izquierdo, que lleva en su cuerpo la sigla CDMU, portando sobre su cabeza una estrella, en la parte superior la sigla UAEM y en la parte inferior una corona de encino y olivo, así como el bridón con los colores de la Bandera Nacional, incluyendo la denominación “Estado de México”. Algunos de estos elementos se derivan del escudo de la Universidad y simbolizan la identidad y el espíritu universitario.

Artículo 13. El lema del contingente es: “EL VALOR DEL UNIVERSITARIO ESTRIBA EN SUS ACTOS”.

Artículo 14. Las insignias del contingente son los elementos y signos distintivos que se otorgarán a sus integrantes, conforme a los méritos deportivos y cívicos que realicen.

Artículo 15. Los uniformes del contingente se componen de la vestimenta distintiva que portarán los integrantes de dicha agrupación, debiendo hacerlo con respeto y gallardía.

Artículo 16. Los elementos de identidad del contingente serán portados o utilizados exclusivamente por sus integrantes en los eventos en que participe dicha agrupación, previa autorización de la secretaría, debiendo sujetarse a lo dispuesto en los presentes

lineamientos y aquello que acuerde la propia secretaría. El contingente podrá hacer uso de los símbolos universitarios con estricto apego a las disposiciones aplicables del Reglamento de Símbolos de la Universidad Autónoma del Estado de México.

CAPÍTULO CUARTO DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 17. El contingente estará conformado por integrantes internos y externos. Los internos serán alumnos de la Universidad; y los externos serán alumnos de instituciones incorporadas a la Universidad, y que sean autorizadas por la secretaría para participar en sus actividades y eventos.

Sólo podrán ser integrantes del contingente los alumnos regulares de niveles de educación media superior y superior.

Artículo 18. Los integrantes del contingente deberán mostrar un profundo sentimiento de lealtad a la Universidad, disciplina, respeto y patriotismo, que les permita ser dignos de pertenecer a dicha agrupación.

Artículo 19. Los integrantes del contingente deberán llevar a cabo las acciones que les sean encomendadas para el desarrollo de los planes de trabajo aprobados por la secretaría.

Artículo 20. Los integrantes del contingente podrán formar parte del mismo hasta un límite de edad de 35 años.

Artículo 21. El contingente contará con un coordinador, nombramiento que se otorgará por el Rector de la Universidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS INSTRUCTORES

Artículo 22. El nombramiento de Instructor será otorgado a aquellos integrantes del contingente que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Tener como mínimo seis años de antigüedad dentro del contingente;
- II. Mostrar constancia en las prácticas, así como aptitudes para instruir a los integrantes del contingente;
- III. Demostrar ante la secretaría y la dirección que cuenta con los conocimientos para que se le otorgue el nombramiento; y
- IV. Haber pertenecido al contingente de manera ininterrumpida los dos años previos al día del nombramiento.

Artículo 23. Los instructores tendrán las siguientes funciones:

- I. Fomentar las actividades cívicas, deportivas, culturales y de asistencia social, entre los integrantes del contingente;

- II. Apoyar al coordinador y a la secretaría en las distintas actividades del contingente cuando se le requiera;
- III. Impartir la instrucción deportiva correspondiente;
- IV. Las demás que la dirección o el coordinador determinen.

Artículo 24. El nombramiento de Instructor será otorgado por el director a propuesta del coordinador.

CAPÍTULO SEXTO DE LA INSTRUCCIÓN Y FORMACIÓN

Artículo 25. La instrucción del contingente consiste en preparar a sus integrantes, a fin de que adquieran la capacitación y conocimientos necesarios para estar en condiciones de desarrollar las actividades que le son inherentes y participar adecuadamente en los eventos en que intervenga dicha agrupación.

Artículo 26. La instrucción será impartida por los instructores del contingente, con la eficiencia y orientación adecuada hacia los integrantes del mismo, en relación a la preparación física, la práctica de deportes y otras actividades inherentes a la agrupación.

CAPITULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 27. Los integrantes del contingente tienen los siguientes derechos:

- I. Obtener la credencial que los acredite como integrantes del contingente;
- II. Recibir los uniformes, equipos, instrumentos y demás implementos necesarios para la realización de las actividades del contingente;
- III. Ejercer la garantía de audiencia, previamente a la aplicación de las medidas disciplinarias previstas en este ordenamiento;
- IV. Recibir los estímulos y reconocimientos a que se hagan acreedores, por parte del contingente;
- V. Recibir la instrucción y formación adecuada para desarrollar las actividades del contingente; y
- VI. Los demás que se deriven de los presentes lineamientos y disposiciones aplicables.

Artículo 28. Los integrantes del contingente tienen las siguientes obligaciones:

- I. Conocer y dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- II. Hacer uso adecuado de los uniformes, equipo, instrumentos u otros implementos que les sean proporcionados para el desarrollo de las actividades del contingente;
- III. Utilizar adecuadamente las instalaciones del contingente;
- IV. Comportarse correcta y respetuosamente durante su permanencia en las instalaciones del contingente;
- V. Resarcir los daños y perjuicios causados a los bienes e instalaciones del contingente;
- VI. Guardar el orden y la disciplina durante los eventos en que participe el contingente;

- VII. Manifestar por escrito que no tienen algún padecimiento o enfermedad que les impida llevar a cabo las actividades propias del contingente; y
- VIII. Las demás que se deriven de este ordenamiento y disposiciones aplicables.

Artículo 29. Los integrantes del contingente, en el desarrollo de las actividades propias de la agrupación, tienen las siguientes prohibiciones:

- I. Fumar;
- II. Consumir bebidas alcohólicas, narcóticos, drogas enervantes o estupefacientes o acudir bajo sus efectos;
- III. Portar armas de cualquier tipo;
- IV. Presentarse en eventos que no hayan sido autorizados por la secretaría o por la dirección;
- V. Utilizar uniformes, instrumentos, banderines u otros del contingente, para un uso distinto para el cual fueron destinados; y
- VI. Las demás que se deriven de los presentes lineamientos o sean acordadas por la secretaría.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 30. Los integrantes del contingente que muestren un alto aprovechamiento académico durante un periodo escolar, podrán participar en la convocatoria de la Beca Deportiva conferida por la Universidad, siempre que cumplan con los requisitos que establezca la misma.

Artículo 31. La secretaría otorgará al menos un reconocimiento anual por escrito, a uno o varios de los integrantes del contingente, que hayan mostrado dedicación y constancia sobresaliente en las actividades llevadas a cabo por la agrupación.

Artículo 32. En caso de que los integrantes del contingente infrinjan alguna de las obligaciones y prohibiciones o incurran en cualquiera de las causales establecidas en los artículos 28 y 29 de los presentes lineamientos, la coordinación, previa garantía de audiencia, podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión temporal, hasta por seis meses, en las actividades del contingente; y
- III. Baja como integrante del contingente, de manera definitiva.

La garantía de audiencia y la medida disciplinaria impuesta, deberá constar por escrito en el expediente del integrante del contingente a quien se le haya aplicado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su expedición, debiéndose publicar en el órgano informativo “Gaceta Universitaria”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Rector de la Universidad, en ejercicio de las facultades que le confiere la legislación universitaria, nombrará al coordinador del Contingente Cívico y Deportivo Universitario.

ARTÍCULO TERCERO. Se abroga el decreto del rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, por el que se expiden los Lineamientos del Contingente Deportivo Militarizado de la Universidad Autónoma del Estado de México, adscrito a la Secretaría de Rectoría, publicado en la Gaceta Universitaria Núm. 210 correspondiente al mes de diciembre de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor rango que se opongan a los presentes lineamientos.

PUBLICACIONES EN LA “GACETA UNIVERSITARIA”

EXPEDICIÓN

APROBACIÓN:	Por el Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, el día 25 de octubre de 2013
PUBLICACIÓN:	Gaceta Universitaria, Núm. 222, Diciembre 2013, Época XIV, Año XXIX
VIGENCIA:	25 de octubre de 2013